



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

---

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MONICA PATRICIA CURICO HIPUCHIMA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CESAR FABIAN CASTILLO CANTILLO</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>910013184001-2020-00152-00.</b>

---

Leticia (Amazonas), once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Téngase como notificado de manera personal al demandado CESAR FABIAN CASTILLO CANTILLO quien dentro de la oportunidad legal conferida no contesto la demanda como tampoco propuso excepciones.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos interpuesto mediante defensor público por solicitud de **MONICA PATRICIA CURICO HIPUCHIMA** en representación de su hija **HELEN DANIELA CASTILLO CURICO** en contra del señor **CESAR FABIAN CASTILLO CANTILLO**.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de **CESAR FABIAN CASTILLO CANTILLO**, y a favor de **MONICA PATRICIA CURICO HIPUCHIMA** en representación de su menor hija **HELEN DANIELA CASTILLO CURICO** por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

**1.1.-** Por la suma de **\$900.000** pesos por concepto del saldo de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses agosto, septiembre y octubre de 2019, cada una por la suma de \$300.000. Por la suma de **\$1.000.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no cancelada correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019, cada una por la suma de \$500.000. Por la suma de **\$5.500.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a octubre de 2020, cada una por la suma de \$500.000. Por la suma de **\$1.000.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias extraordinarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses diciembre de 2019 y junio de 2020, cada una por la suma de \$500.000; y por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

Aporta como título ejecutivo la conciliación de fecha 8 de octubre de 2019, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$500.000 pesos mensuales.

Conforme a lo anterior el 14 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago tal como fue solicitado; y el demandado dentro de la oportunidad legal conferida no propuso ningún medio exceptivo, por lo tanto y dado que no se propusieron excepciones, no hay lugar a adelantar trámite para resolverlas, imponiéndose la decisión de seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G del P. respecto a una sentencia judicial, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

**TERCERO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$100.000. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Hoy 12 DE MARZO DE 2021 se notifica el presente  
auto por estado  
  
**ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.**  
Secretario.